



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

Junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo de HECTOR MANUEL DURAN CASTRO contra OSCAR HERNANDEZ CASTRO. Radicación: 41001-41-89-004-2020-00226-00.

1. ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el demandado contra el auto proferido el 3 de mayo de 2021, mediante el cual se resolvió tenerlo por notificado del auto mandamiento de pago por conducta concluyente.

2. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Argumenta el recurrente que en el memorial que dio lugar al auto impugnado del 3 de mayo de 2021, no hizo manifestación sobre la notificación como lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, porque desconocía cualquier pronunciamiento al respecto, solamente hizo manifestación a tener conocimiento por información de la Coordinadora de la Sección de Pago Sentencia y Acuerdos Conciliatorios, Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, de la medida cautelar decretada y solicitando por ello la notificación personal del mandamiento ejecutivo, como del traslado de la demanda y su anexos.

Respecto del auto del 3 de Julio de 2020, en su numeral segundo, en el cual se indica que para la notificación se tendrá que realizar de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, pero que el demandante nunca procedió a notificarle la demanda. Señala también que si bien es cierto que con ocasión del auto del 3 de mayo de 2021, recibió algunas piezas procesales remitidas virtualmente por la secretaria del Juzgado, no es suficiente ya que esta es una carga de las partes y no de este despacho.

Igualmente, manifiesta que no basta que el demandante desconozca el lugar o los medios virtuales mediante los cuales el demandado pueda ser

notificado, debe manifestarlo bajo la gravedad del juramento, por lo tanto reafirma que en ningún caso el Juzgado lo pueda hacer por él.

Conforme a lo anterior solicita se reponga el auto en cuestión y se ordene la notificación del mandamiento de pago.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Conforme a lo anterior, procedemos a analizar las observaciones realizadas por el recurrente y el trámite surtido en el proceso, encontrando que le asiste razón en el sentido que en el escrito presentado por él no manifestó que conocía el mandamiento de pago y por el contrario solicitó la notificación personal de dicha providencia como del traslado de la demanda y sus anexos, para ejercer su defensa.

El artículo 301 del Código General del Proceso, que trata de la notificación por conducta concluyente es clara cuando dice que la parte debe manifestar que conoce determinada providencia para considerarla notificada por conducta concluyente situación que no aconteció y mal actuó este despacho a dar aplicación a la norma mencionada, razón para revocar el proveído atacado señalando que en el escrito que ocasionó la desatinada decisión el demandado expone la dirección de residencia y correo electrónico donde la parte demandante puede notificarlo.

Baste lo expuesto, para que se,

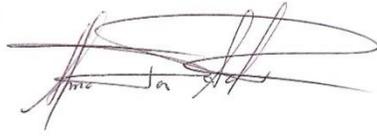
RESUELVA

PRIMERO: REPONER el auto de fecha mayo 3 de 2021, mediante el cual se notificó por conducta concluyente al demandado OSCAR HERNANDEZ CASTRO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique el mandamiento de pago al demandado a la dirección suministrada por él.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.